



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp. 2007/1/2080

Montevideo, 31 de enero de 2007.-

RESOLUCION 022 ACTA 002

VISTO: la solicitud presentada Compañía Forestal Oriental S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones y se le asignen dos canales radioeléctricos en el Departamento de Tacuarembó.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 474/07 de 25 de octubre de 2007 se le confirmaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias radioeléctricas

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1.-Autorizar a Compañía Forestal Oriental S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.
- 2.-Confirmar la autorización otorgada a Compañía Forestal Oriental S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 3.-Confirmar la autorización otorgada a Compañía Forestal Oriental S.A. para la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos de uso propio que emplea la tecnología de espectro expandido y opera en la banda de frecuencias radioeléctricas de 2,4 GHz.
- 4.-Confirmar la asignación a Compañía Forestal Oriental S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz.)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
149.525	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Colonia, Paysandú, Río Negro y Soriano.
153.350			
153.525			
153.750			
154.225			
154.725			
149.550	Exclusivas		En el territorio nacional
149.875			
155.400			

5.-Asignar a Compañía Forestal Oriental S.A. las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
149.525	Exclusivas	Fijo y Móvil Terrestre integrados	Tacuarembó
154.725			

6.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Compañía Forestal Oriental S.A., se ajusta al siguiente detalle:

a.- Sistemas de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas y repetidoras	Ubicaciones de las estaciones bases/fijas/repetidoras	Cantidad de estaciones móviles
149,875 (a)	Transmisión de móviles y recepción de repetidora	---	---	Todos
155,400 (a)	Transmisión de repetidora y recepción de móviles	1 (una repetidora)	a 10 kmt. del km.140 de Ruta 8 Departamento de Lavelleja	---
149,550 (b)	Transmisión y recepción de repetidora y móviles	1 (una repetidora)	Ámbito del predio de la empresa BOTNIA S.A. Fray Bentos – Río Negro	Todos
155,400 (b)	Transmisión y recepción de repetidora y base/fija			1 (una) base/fija
154,725 (c)	Transmisión de móviles y recepción de repetidora (Iporá)	---	---	Todos
149,525 (c)	Transmisión de repetidora (Iporá) y recepción de móviles	1 (una) repetidora	Balneario Ipora (Tacuarembó)	---
149,875 (d)	Transmisión de móviles y repetidora (Iporá) y recepción de repetidora (El Capricho)			Todos
155,400 (d)	Transmisión de repetidora (El Capricho) y recepción de móviles y repetidora (Iporá)	1 (una repetidora)	Est. "El Capricho" Ruta 43, a 60 Km al S de ciudad de Tacuarembó	---

149.875 (e)	Transmisión de móviles y recepción de repetidora	---	---	Todos
155.400 (e)	Transmisión de repetidora y recepción de móviles	1 (una) repetidora	Ruta 7 Kmt. 207 Entrada a Pueblo Batlle y Ordóñez (Lavalleja)	---
149.525 (f)	Transmisión de móviles y recepción de repetidora	---	---	Todos
154.725 (f)	Transmisión de estación repetidora	1 (una) repetidora	Torre de Incendios N° 4 – Paraje Sánchez al sur de “Estancia Viraroes” a 15 kmts. de Young Departamento de Río Negro	---
149.525	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	29 (veinticinco) bases/fijas	En los Departamentos de Colonia, Lavalleja, Paysandú, Río Negro y Soriano	159 (ciento cincuenta y nueve)
149.875				
153.350				
153.525				
153.750				
154.225				
149.550				

(a), (b), (c), (d), (e) y (f) indican apareamiento de canales en la operación de la repetidora

b.- Sistema inalámbrico de transmisión de datos – Radioenlace punto a punto

Ubicación de las Estaciones	Departamento	Banda de frecuencias (en GHz)
18 de Julio 818 Ciudad de Paysandú	Paysandú	2,4 a 2,4835
Vivero San Francisco Camino Autobalsa 12ª. Sección Policial		

7.-Establecer que:

- las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- los sistemas de radiocomunicaciones móviles deben ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994;
- el sistema inalámbrico de transmisión de datos de uso propio que emplea la tecnología de espectro expandido debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-

administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 35/00 de 28 de enero de 2000;

- e. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- f. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.